

INFORME SECRETARIAL: 2010-00231-00. Villavicencio, 22 de noviembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Reunidas las exigencias del art. 430 del Código General del Proceso, y comoquiera que del auto del 27 de marzo de 2019 proferido por este Juzgado dentro del proceso de Sucesión No 500013110001 2010 00231 00, se depende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la partidora **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, el Juzgado:

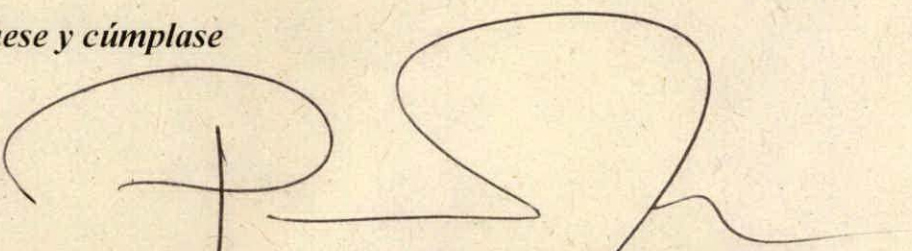
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de la señora **MARGARITA GUERRERO UÑATE**, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.137.500), a favor de **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, que corresponde al 50% por concepto de honorarios adeudados a la demandante generados por su gestión como partidora en el proceso de la referencia, más los intereses moratorios a la tasa máxima desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

Se advierte a la demandada que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación por estado del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios de ley desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones, conforme lo dispone el art. 431 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



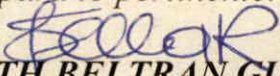
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 180 de 05 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2010-00231-00. Villavicencio, 22 de noviembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

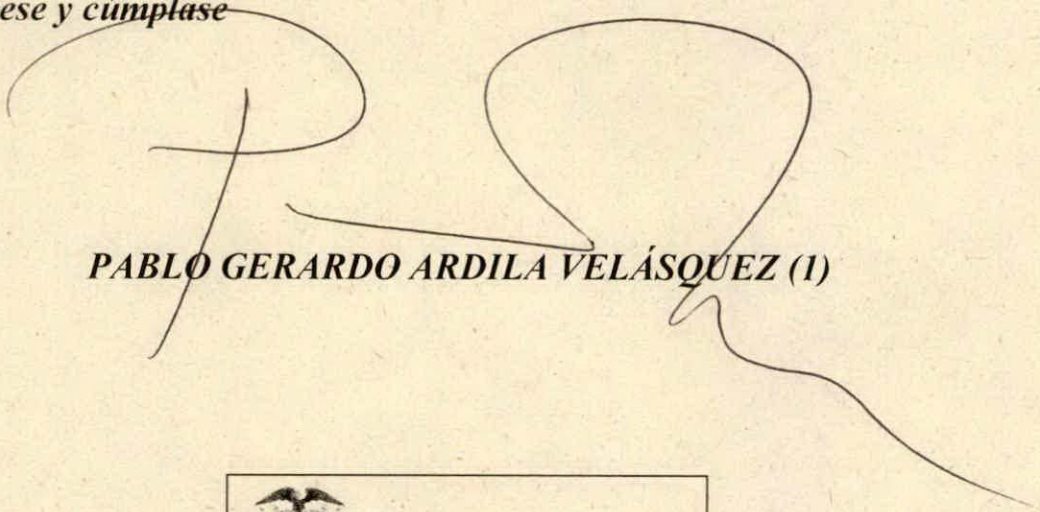
Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo con lo solicitado por el abogado LUIS ALBERTO PEÑA VELÁSQUEZ, en memorial visible a folio que antecede, resulta pertinente indicársele que la petición radicada por él en fecha 07 de febrero del año en curso, fue resuelta mediante proveído adiado del día 27 del mismo mes y año.

De otro lado, este Juzgado dispone requerirlo para que aporte el certificado de tradición y libertad que haga constar el registro del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del presente juicio de sucesión, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 180 del

05 DIC 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.

INFORME SECRETARIAL. 2012 00127 00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- *No se accede a disponer la entrega de dineros solicitada por los abogados ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN y OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA,, comoquiera que la información suministrada por éste, no se asemeja a lo resuelto por este Despacho; en razón a que en auto datado 30 de octubre de 2018¹, si se ordenó el pago de la suma de \$63.000.000 a favor del doctor MEDARDO LANCHEROS PÁEZ, con cargo al título judicial No. **4450100004822752** consignado el 07 de mayo de 2018 por la empresa CAICEDO MORENO & CI por la suma de \$332.134.022, sin embargo el 11 de diciembre del mismo año,² el Despacho repuso la aludida decisión en el sentido de que se dispuso el pago de los honorarios cobrados por el abogado LANCHEROS PÁEZ con cargo a los valores consignados a título de indemnización por parte de la Alcaldía de Villavicencio, que de manera suficiente permiten el pago en cuestión y no se trata de activos que hagan parte del inventario.*

*Aunado a ello, una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado respecto de los dineros que se encuentran depositados en favor del presente expediente, se evidencia que al día de hoy el título **44510000482752** se encuentra consignado en su totalidad, por lo tanto no es acertada la afirmación hecha por el solicitante de que se han venido realizando pagos en base a este depósito judicial a los demás herederos reconocidos dentro del presente tramite.*

2.- *Se pone en conocimiento de todos los intervinientes la relación de pagos realizados por la representante de la sucesión, vistos los folios que anteceden.*

Notifíquese y cúmplase

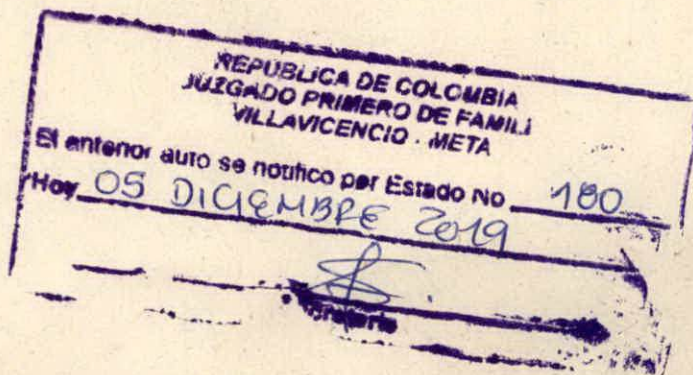
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

¹ Folio 27 C.8

² Folio 32 C.8





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140040200. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

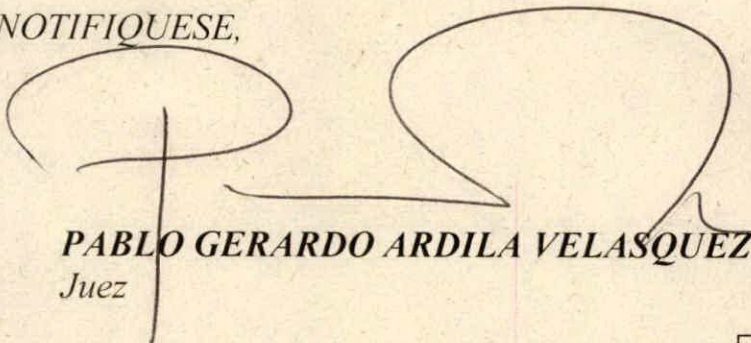

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de la obligación presentada, se **REQUIERE** a la apoderada del joven OMAR SANTIAGO ACOSTA ZAMORA para que aporte los certificados de estudio tal como se indicó en auto del 21 de agosto de 2019. Se advierte que tal exigencia, no constituye una exoneración automática.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

05 DIC 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150002000. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Haciendo el saneamiento del proceso se advierte que se fijó fecha para audiencia de que trata el Art. 502 del Código General del Proceso a fin de resolver las objeciones propuestas por el abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, lo cual es incorrecto; toda vez que la señora MARIA NELLY CRUZ PARRA a quien representa dicho abogado no es parte en el proceso. Así las cosas, lo que procede es el trámite del incidente de exclusión y no la objeción a los inventarios y avalúos como ha sido solicitado.

Por lo expuesto en aparte precedente se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 4 de octubre de 2019.

De la misma forma, con base en lo acá anotado, el despacho se abstiene de aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados el día 15 de agosto de 2019; hasta tanto, se resuelva sobre el incidente de exclusión. En consecuencia se dispone que por secretaría se proceda a **abrir cuaderno separado**.

De otro lado, **adviértasele** a la señora ROSALBINA RODRIGUEZ QUIROGA que deberá actuar por intermedio de su apoderado por carecer del derecho de postulación.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180

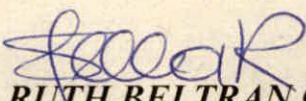
05 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160001200. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

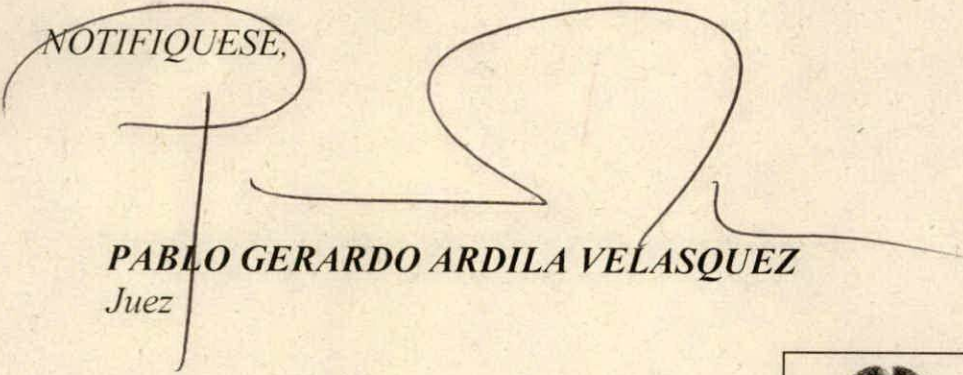
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vuelva el proceso a Secretaría para que se **cumplimiento estricto** a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2019 y elabórense los oficios correspondientes de manera urgente.

Acláresele al demandado que para poder terminar el proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares debe cancelar las cuotas alimentarias que se han causado a la fecha, partiendo del mes de diciembre de 2018 más sus intereses de mora, las mudas de vestuario causadas y pagar también el valor de las costas que le sean liquidadas. Para tal efecto, podrá presentar la correspondiente liquidación de la obligación junto con la prueba de la consignación o pago respectivo.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

05 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201600136-00.
Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al
despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas
practicada por la secretaria. *Sírvase proveer.*

La secretaria, *Stella Ruth Beltrán Gutiérrez*
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 139 no fue
objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo
establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU
APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

05 Dic 2019

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012017-00132-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias con la subsanación de la demanda. Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por no corresponder a éste proceso, desglóse el auto de fecha 31 de octubre de 2019 y agréguese al proceso correspondiente. Déjense las anotaciones de rigor en las dos radicaciones.

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **LUZ MIRIAM FLOREZ GARZON** y **JOSE GUZMAN GUERRERO JIMENEZ**.

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Téngase a la abogada **GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido. Conforme a lo anterior, téngase por revocado el poder conferido a la abogada **BLANCA ALICIA MARTIN SEGURA**. **OFICIESE** informándole sobre la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

El Juez.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

05 DIC 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170016200. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

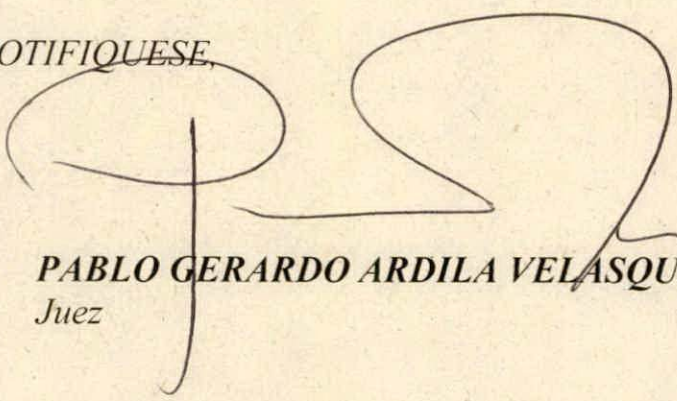

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandado es pensionado por invalidez por el Ministerio de Defensa Nacional y no obstante a folio 60 obra certificación salarial de fecha 11 de abril de 2019, se dispone **OFICIAR** nuevamente a dicha institución para que emitan una nueva certificación salarial, en la cual se informe a cuánto asciende la pensión o asignación mensual, las primas de junio y diciembre y si percibe otro emolumento adicional a lo anterior, a que monto asciende.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

05 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120180024000. PARTES:
ALVARO OMAR FERNANDEZ IBÁÑEZ y CLARA INES RODRIGUEZ
RODRIGUEZ. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al
Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

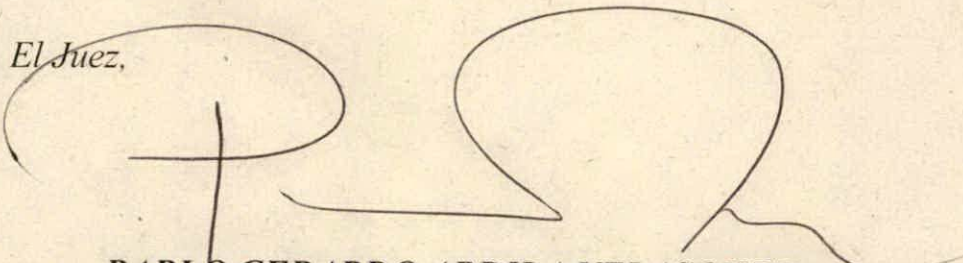
Notificado el auto que ordenó el trámite de la liquidación de la sociedad
conyugal se dispone:

EMPLAZAR A LOS ACREEDORES de la **SOCIEDAD CONYUGAL**
conformada por los señores **ALVARO OMAR FERNANDEZ IBÁÑEZ y**
CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ a fin de que hagan valer sus
créditos. Especialmente se les cita para que concurren a la diligencia de
inventarios y avalúos de los bienes sociales. Realícese la publicación de que
trata el Art. 108 del Código General del proceso en un medio escrito de
amplia circulación nacional o local el día **DOMINGO** (La República, El
Tiempo o Llano 7 días).

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada
deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de
publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 180 del 05 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

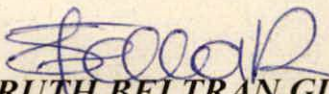


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180030000. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

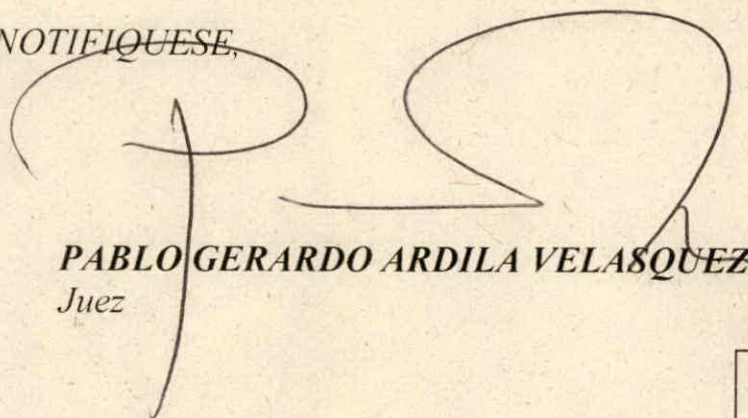
Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

No se aprueba el trabajo de partición presentado por la apoderada de los herederos, toda vez que no se incluyó el lote No. 90 que fue inventariado pero no incluido en la partición inicial, hecho que se deduce claramente de confrontar la anotación No. 1 con la No 2, del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-11599 visible a folio 85.

Así las cosas, deberá incluir en el trabajo de partición dicho lote.

En el caso del lote 100 conforme a los documentos no fue inventariado, sin embargo; conforme la anotación No. 2 fue adjudicado en común y proindiviso en el trabajo de partición presentado en pretérita oportunidad, por lo tanto en este caso no hará pronunciamiento alguno como ya se dijo.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180
05 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190008400. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

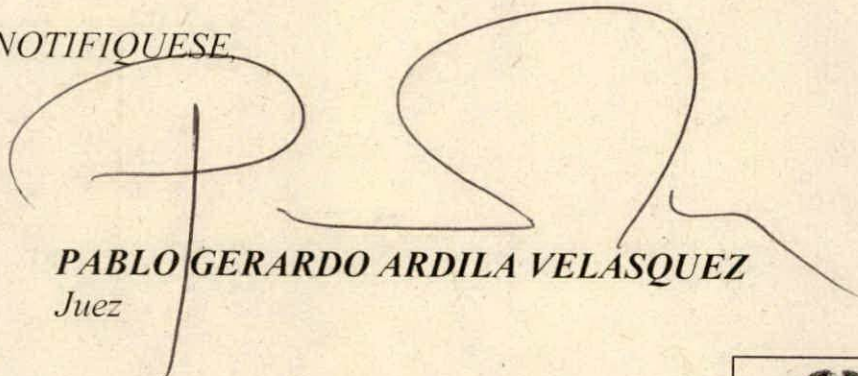
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que para el momento en que la demandada se notificó personalmente de la demanda el emplazamiento se encontraba surtiéndose, se tendrá por notificada de manera personal según lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso. Así mismo, se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que dentro del término guardó silencio.

En firme la anterior decisión, vuelva el proceso al despacho a fin de fijar fecha para la celebración de la audiencia respectiva.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

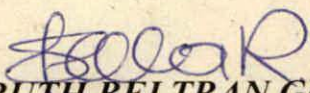
05 DIC 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00468-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

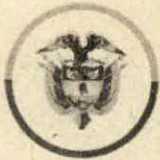
Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION de la EXISTENCIA de la UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes y su DISOLUCION, presentada por la apoderada de la señora INGRITH TATIANA RESTREPO GIRALDO, se advierte que debe subsanar lo siguiente:

1. La denominación del proceso no es correcta, toda vez que si se pretende la declaración no solo de la unión marital de hecho sino de la sociedad patrimonial, así se debe indicar. El ejemplo sería como está en el encabezado de ésta providencia, por lo tanto; se debe modificar.
2. Como resultado de lo anterior el poder resultaría insuficiente, en consecuencia; deberá corregirlo.
3. Conforme a lo hasta acá expuesto, la pretensión es errada, pues allí deberá pedirse la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial dentro de un marco temporal, como en la primera.
4. Debe acreditar la legitimación en la causa por pasiva, esto es; aportar copia del registro civil de la demandada.
5. En el hecho cuarto hay una imprecisión en el nombre de la representante legal de la menor pues se afirma que es BRILLITH YENNIFER GIL BOHORQUEZ y en el poder y la demanda se dice que es YENNIFER BRILLITH.
6. La demanda debe dirigirse contra herederos determinados, en este caso los hijos del causante ROLANDO PEÑA BARRERA y/o JUAN ESTEBAN BARRERA (QEPD) y contra los HEREDEROS indeterminados.
7. Aunque no es causal de inadmisión, la petición de prueba testimonial no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea corregida en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Para subsanar la demanda se sugiere corregir las falencias y presentarla debidamente integrada, tanto digital como impresa.



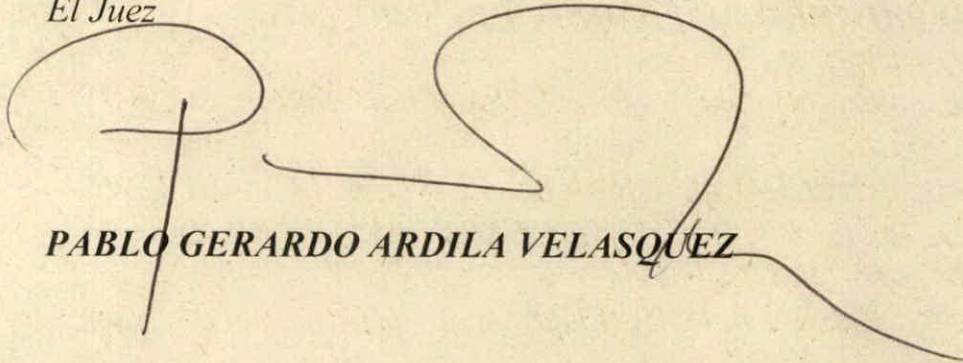
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*Téngase a la abogada LUZ STELLA TORRES CASTRO como apoderada de la
demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

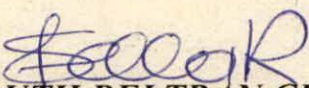
No. 180 de 05 Dic 2019



STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00469 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda presentada por intermedio de apoderado por la señora PATRICIA LOZADA, se advierten las siguientes falencias:

1.- **Deberá** adecuarse el hecho número 1 en razón a que el mismo contiene más de dos supuestos de hecho los cuales deben de ir por separado como lo son la fecha inicial y final de la U.M.H.

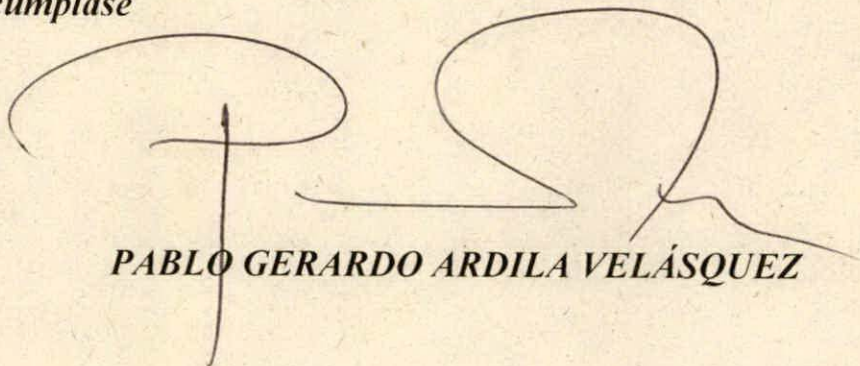
2.- La denominación del proceso en el memorial poder como en el escrito de demanda, **debe ajustarse** en la forma adecuada es decir "demanda de existencia de unión marital de hecho, la declaratoria de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación"

3.- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001, esto en virtud de que no se prestó caución por el 20% del valor de las pretensiones y así poderse decretar la cautela solicitada.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>180</u>	del
<u>05 Dic 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0047400. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora AYDA LUZ MORENO BARBOSA contra EDWIN ANDRES CANTOR CARDENAS se advierte que presenta las siguientes falencias:

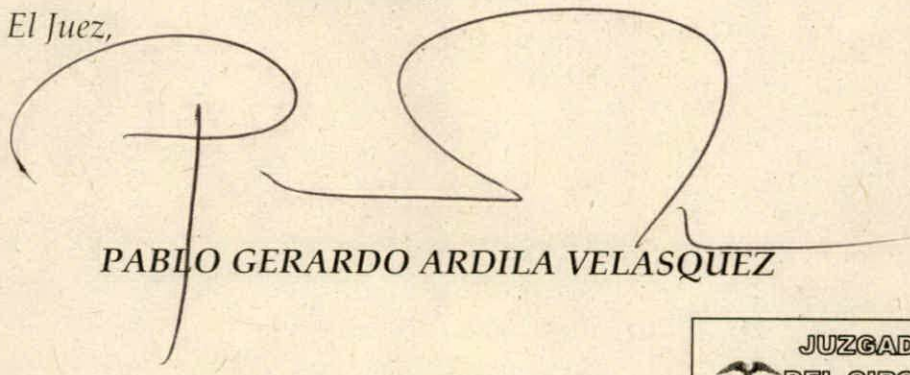
1. No se aportó la constancia de la diligencia de conciliación previa o extrajudicial, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que la excepción para no exigirla, es la solicitud y decreto de medidas cautelares para lo cual debe prestar caución por el 20% de las pretensiones.
2. En el presente caso se solicitó el decreto de una medida cautelar improcedente, toda vez que las que corresponden a este proceso declarativo se encuentran enlistadas en el Art. 590 del Código General del Proceso.
3. No se aportó copia del registro civil del demandado.
4. No se informó en los hechos de la demanda, si las partes tenían o no impedimento para contraer matrimonio.

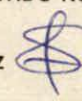
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado YILBER ANDRES BAQUERO UMAÑA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>180</u> de <u>05 DIC 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00476 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

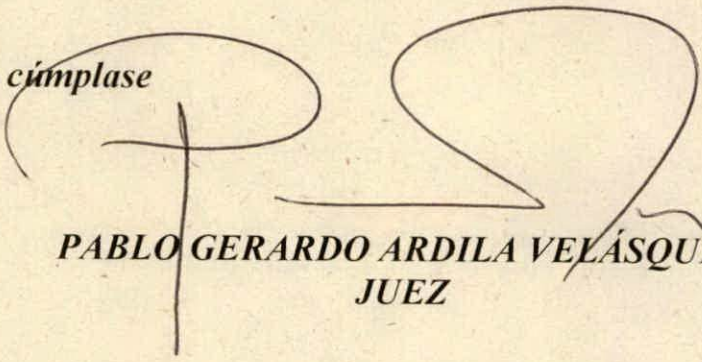
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Avóquese el conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, **póngase** en conocimiento de las partes Querellante y Querellada el contenido del presente auto para que dentro del término de ejecutoria manifiesten lo que crean conveniente o si a bien tienen aporten documentos o pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

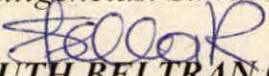
ESTADO No. 180 del

05 DIC 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. No. 2019-00477 00.- Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda presentada por la señora MARIA HELENA ALVAREZ BONILLA por intermedio de apoderada judicial, se advierten las siguientes falencias:

1.- Se tendrá que hacerse claridad en cuanto a los hechos y las pretensiones, en razón a que los mismos deben de tener estricta sujeción al título base de recaudo, por lo tanto se tendrá que adecuar los mismos por cuanto los valores cobrados por concepto "de las cuotas por incrementos dejadas de pagar del acuerdo conciliatorio del 20 de agosto de 2019", toda vez que dentro del acuerdo suscrito entre las partes la suma estipulada por esta particularidad es superior a la cobrada en el escrito de demanda.

2.- Al solicitarse se libre mandamiento de pago por las cuotas correspondientes a la cuota alimentaria, se deberá discriminar detalladamente el mes y año del que se está pretendiendo cobrar, es decir así, Ejemplo: "librar mandamiento de pago por la suma de....., por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2019" así sucesivamente, los mismo se deberá de hacer al solicitarse el pago adeudado por el reajuste de la cuota alimentaria.

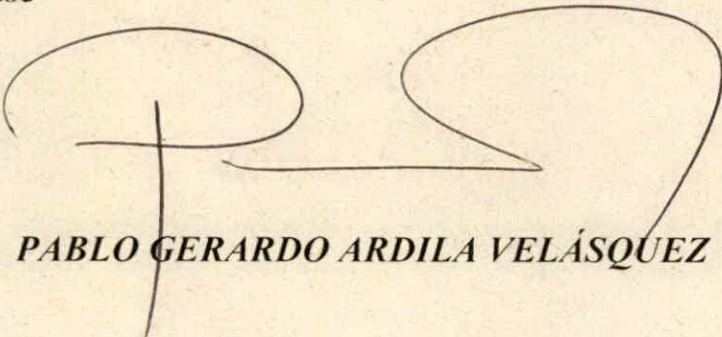
3.- Deberá allegarse dirección electrónica tanto del demandante como del demandado conforme lo indica el art. 82 numeral 10 del CGP.

4.- En el acápite denominado "fundamentos de derecho", se tendrá que suprimir todas las normas que no conciernen al presente proceso como lo son el art. 1617 del C.C., el decreto 2737 de 1989, los art. 72, 411, 413, 413, 414, 415, 416, 417, 419, 420, 421, 432, ley 1098 de 2006 art. 130, 131, 132 y 133.

Consecuencialmente, **SE INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 180 de 05 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00478-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderado, la señora **PATRICIA ROMERO BELTRAN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

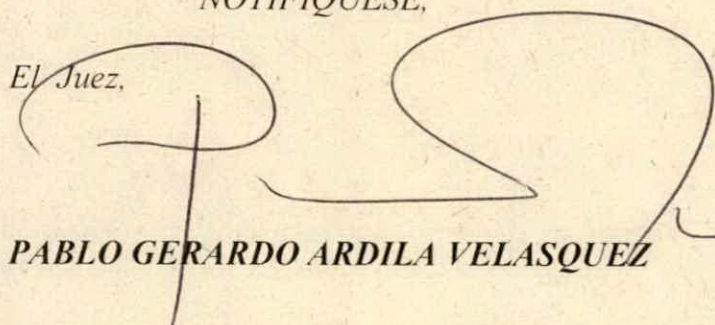
1. Debe aclarar en el hecho tercero si el mes de abril de 2019 lo pagó el demandado. Si no lo pagó o quedó debiendo saldo, lo deberá indicar y conforme a ello deberá modificar las pretensiones para insertar la respectiva.
2. Las pretensiones 1 al 3 son erradas en su valor, allí no debe insertarse suma alguna por concepto de intereses de mora como quiera que ellos se liquidarán con posterioridad a la resolución de seguir adelante la ejecución.
3. En el hecho quinto hay error en lo que se escribe en números con relación a lo que ha anotado en letras. Así mismo, deberá hacer referencia a cuánto es el 70% monto al cual está obligado el demandado.
4. En el hecho sexto sobre los gastos que no cubre la afiliación a salud, deberá hacer referencia a que corresponden esos montos y tener en cuenta que solo le corresponde al demandado el 70% de aquellos, por lo cual lo deberá indicar en los hechos y corregir las pretensiones relacionadas con ello.
5. Las facturas o recibos deberán ser los originales, no se aceptan copias simples. En relación con las facturas, como quiera que se trata de un título complejo, éstas deben reunir los requisitos legales.

La demanda deberá ser subsanada e integrada en su totalidad, en consecuencia; se deberá imprimir la totalidad de aquella y se aportarán las copias digitales correspondientes.

Téngase al estudiante de derecho **MAURICIO ANDRES ROJAS PERDOMO** como como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

180 de 05 Dic 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria